

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 3 DE JULIO DE 1923

NÚMERO 4183

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario: Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle N° 22.

Secretario: Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 100.

Secretario: Hacienda y Tesoro.

ESEBIO A. MORALI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario: Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PERIA

Despacho Oficial: Edificio de Correos, séptimo piso, tercer piso, Avenida Central, P. de la Independencia.—Casa particular: Calle N° 94.

Secretario: Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle N° 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 61 de 1923, de 28 de Junio, por el cual se abren dos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Instrucción Pública. 13483

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 28 de 1923, de 21 de Junio, por el cual se restablece y reorganiza la Escuela Profesional de Mujeres con el nombre de Escuela Profesional. 13483

Avisos Oficiales. 13485

Edictos. 13486

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 28 DE 1923

(DE 21 DE JUNIO)

por el cual se restablece y reorganiza la Escuela Profesional de Mujeres con el nombre de Escuela Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo.—Restablécense, con el nombre de Escuela Profesional, la Escuela Profesional de Mujeres creada por la Ley 45 de 1910 y los artículos 486, 487 y 488 del Código Administrativo.

CAPITULO I

Organización y fines.

Artículo.—La Escuela Profesional tiene por objeto proporcionar a la mujer los conocimientos necesarios para el ejercicio de profesiones adecuadas a su sexo.

Parágrafo.—En la Escuela Profesional se admitirán también alumnos del sexo masculino para el estudio de aquellos ramos adecuados a los hombres; pero estos alumnos serán todos externos.

Artículo.—La organización de la Escuela Profesional es la que se detalla en el presente reglamento y está sujeta en lo general a las disposiciones sobre

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 61 DE 1923

(DE 28 DE JUNIO)

por el cual se abren dos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Instrucción Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de conformidad con lo dispuesto en sesión del Consejo de Gabinete según consta en el Acta respectiva,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Instrucción Pública, dos créditos adicionales por la suma de diez mil seiscientos (B. 10.600.00) balboas, imputables a los artículos que en seguida se expresan.

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA.

CAPITULO I

Escuelas Primarias (M).

Artículo 415. Para la compra y reparación de muebles, adquisición de libros de enseñanza, preparación de programas, traducción y preparación de obras didácticas, bibliotecas, útiles y materiales de todas clases para uso de las escuelas primarias y para transporte de los mismos, hasta B. 2.500.00

Construcción, Compra y Reparación de Edificios Escolares.

Artículo 436. Para atender a la construcción, compra y reparación de los edificios escolares en la República, hasta 8.000.00

Total..... B. 10.600.00

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

instrucción pública comunes a todos los planteles oficiales, y a las que toquen con los de enseñanza profesional, siempre que le sean aplicables y que no pugnen con las especiales que aquí se señalan.

CAPITULO II

Plan de estudios.

Artículo 4º.—La enseñanza de la Escuela Profesional comprenderá los siguientes ramos técnicos, que pueden ser aumentados o disminuidos:

I.—*Economía Doméstica General*.—2 años.—Habitación, Alimentación, Vestidos, Administración de la casa, Lavado y aplanchado, Curso elemental.

II.—*Cocina, Lavado y Aplanchado*.—2 años.—Cocina elemental, Cocina superior, Química orgánica, Nutrición, Lavado, Aplanchado.

III.—*Modistería*.—3 años.—Costura a la mano (puntadas, remiendos, zurcidos), Costura en máquina, Bordados a la mano y en máquina, Trazo de moldes, Corte y confección de ropa, Industrias textiles, Historia de la moda.

IV.—*Sombrerería*.—1 año.—Confección de sombreros y flores.

V.—*Comercio*.—2 años.—

	Primer año.	Segundo año.
Mecanografía.....	3 horas semanales	2 horas semanales.
Estenografía.....	3 « «	2 « «
Contabilidad.....	4 « «	4 « «
Aritmética comercial.....	3 « «	3 « «
Geografía mercantil.....	1 « «	— « «
Historia del Comercio.....	— « «	1 « «
Redacción.....	2 « «	1 « «
Derecho Mercantil.....	— « «	2 « «
Inglés.....	3 « «	3 « «
	19	18

VI.—*Telegrafía y Correo*.—2 años.—

	Primer año	Segundo año.
Geografía.....	2 horas semanales	2 horas semanales.
Telegrafía.....	6 « «	6 « «
Correos.....	3 « «	3 « «
Física.....	3 « «	3 « «
Mecanografía.....	3 « «	3 « «
	17	17

VII.—*Artes Aplicadas*.—2 años.—Dibujo, Pintura, Decorados (en madera, metales, piedra, etc.), Tallas (en marfil, conchas, cuernos, carey, maderas preciosas, etc.), Tejidos (en máquina y a mano, hilado, tintura, fabricación de sombreros, canastas, etc.), Encuadernación.

Artículo 5º.—El plan de estudios general será el siguiente:

	Primer año.	Segundo año.
Castellano (Redacción, Lectura y Dictado).....	5 horas semanales	5 horas semanales.
Aritmética comercial.....	3 « «	3 « «
Materias Primas.....	2 « «	2 « «
Cívica, Moral y Urbanidad.....	2 « «	2 « «
Fuericultura e Higiene.....	2 « «	2 « «
Dibujo.....	2 « «	2 « «
Caligrafía.....	2 « «	2 « «
Canto.....	2 « «	2 « «
Gimnasia.....	2 « «	2 « «
	22	22

Artículo 6º.—La enseñanza en la Escuela Profesional se divide en enseñanza técnica y enseñanza profesional. La enseñanza técnica será obligatoria para todas las alumnas, cualquiera que sea el curso que sigan.

Artículo 7º.—Las clases de Castellano y Aritmética no serán obligatorias para aquellas alumnas que tengan los conocimientos correspondientes, por lo menos, a un II año de Liceo o de Normal.

Serán obligatorias, en cambio, para todas las internas, el lavado y aplanchado.

CAPITULO III

De la enseñanza.

Artículo 8º.—La enseñanza en la Escuela Profesional abarcará cursos de un año, de dos y de tres. Las alumnas que terminen un curso de dos años con éxito, podrán tomar otro de un año y las que concluyan de igual manera uno de un año, podrán tomar otro de uno o de dos años. Ninguna alumna permanecerá en la Escuela más de cuatro años. La alumna que fracase en un año de estudios, podrá repetirlo, salvo si es alumna beca, a menos que el fracaso se deba a fuerza mayor, plenamente comprobada.

Artículo 9º.—El año escolar tendrá igual duración que el de los demás planteles de la República, comenzándose las labores en las fechas en que aquellos las comienzan y concluyen.

Artículo 10º.—A cada alumna que concluya un curso satisfactoriamente, se le expedirá el Diploma correspondiente, o un Certificado de competencia, si este fuere el caso.

A las alumnas que junto con el curso de Economía Doméstica General sigan uno de Metodología en la Escuela Normal se les podrá otorgar el diploma de maestras especiales en el ramo.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

1.—*Del personal administrativo y docente en general*

Artículo 11º.—El personal de empleados del servicio administrativo será el siguiente:

Una Directora.
Una Secretaria.
Una Inspectora.
Una Economa.

Todas estas empleadas con excepción de la Economa, estarán obligadas a vivir en el establecimiento cuando se establezca el internado. Todas, por otra parte, tendrán derecho a recibir en él su alimentación por cuenta del Tesoro Nacional.

Artículo 12º.—Habrá además de los empleados de que trata el artículo anterior, todos los que fueren necesarios para el servicio de cocina y comedor; un portero sirviente, una portera sirvienta y una ayudante de aseo.

Artículo 13º.—El personal docente de la Escuela será el que requieran las necesidades del establecimiento, y se fijará por decreto especial, aumentándose o disminuyéndose su número según fuere preciso.

Artículo 14º.—Los profesores de ramos especiales de la Escuela gozarán sueldo proporcional a los servicios que presten, y a las circunstancias relativas a su consecución y empleo. El Ejecutivo podrá, si así lo considerare conveniente, establecer, con el sueldo que señala la Ley, una Profesora-Jefe de Ciencias Domésticas.

II.—De la Directora.

Artículo 15º.—La Directora administrará y dirigirá la Escuela, y a ella estará subordinado todo el personal. Tendrá a su cargo el régimen económico e interno del establecimiento y la distribución de las alumnas en las diversas secciones.

Artículo 16º.—Son obligaciones de la Directora:

- Dictar el Reglamento interno de la Escuela, sometiéndolo a la Secretaría de Instrucción Pública para su aprobación;
- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, el Reglamento interno de la Escuela y las demás disposiciones que se dicten;
- Velar porque los empleados y las alumnas cumplan estrictamente sus obligaciones, castigando las faltas leves y dando cuenta de las graves a la Secretaría de Instrucción Pública;
- Hacer la distribución del trabajo y fijar el horario del establecimiento;
- Dar una clase que lo será señalada por la Secretaría del Ramo;
- Nombrar y remover libremente los porteros-sirvientes y al personal de cocina y comedor;
- Oír los reclamos de empleados y alumnas;
- Presidir el Consejo de Profesores;
- Pedir la separación de empleados y alumnas cuando causas graves lo justifiquen;
- Vigilar el que los libros del régimen interno sean bien llevados;
- Fijar los días de exámenes de mediados y de fin de curso y nombrar las comisiones examinadoras de acuerdo con lo que dispone este Reglamento.
- Visitar diariamente las clases;
- Examinar una vez al mes la contabilidad del establecimiento y el balance mensual de comprobación a fin de que, previo su visto bueno, se presente a la Secretaría de Instrucción Pública;
- Tener a su cargo los fondos del establecimiento, rindiendo fianza por su manejo;
- Rendir mensualmente a la Secretaría de Instrucción Pública cuenta de la inversión de fondos;
- Presentar a la Secretaría al concluir el año escolar un informe sobre la marcha del establecimiento;
- Conceder permiso a los profesores y demás empleados hasta por ocho días en cada año, dando cuenta inmediatamente a la Secretaría;
- Hacer el presupuesto de gastos del establecimiento para cada bienio venderlo y pasarlo en tiempo a la Secretaría para su aprobación.

III.—De la Secretaria.

Artículo 17º.—Son atribuciones especiales de la Secretaria las siguientes:

- Redactar la correspondencia oficial, según las instrucciones que al efecto reciba de la Directora;
- Autorizar con su firma los actos de la Directora, siempre que ésta así lo disponga;
- Dar aviso por medio de formularios a los padres o encargados de las alumnas de las ausencias y llegadas tardías de éstas, así como también de los castigos que se hayan impuesto a sus hijas o pupilas. En el primer caso el aviso debe enviarse el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la ausencia o en que se completaron los días de llegada tardía y en el segundo caso, el aviso debe enviarse el mismo día. El aviso será llevado por las porteras, las que recogerán la firma de la persona a quien vaya dirigido el formulario el cual devolverán a la Secretaria una vez llenado este requisito;
- Llevar cuidadosamente un registro de los útiles que reciba y de los que entregue a las Jefes de Talleres o Secciones;
- Examinar las facturas y comparirlas con los pedidos hechos;
- Llevar la contabilidad de la Escuela;
- Llevar los certificados de notas de las alumnas;
- Cuidar del archivo y tenerlo convenientemente arreglado;
- Registrar las cuentas por gastos hechos para el servicio de la Escuela y cuyo pago requiera el visto bueno de la Directora;
- Recibir las solicitudes de matrícula que se presenten y tomar nota de ellas para hacer la correspondiente clasificación de alumnas;
- Formar el expediente personal de cada alumna;
- Llevar registros de matrículas, exámenes, asistencia de profesores, y demás que sean necesarios.

IV.—De la Inspectora.

Artículo 18º.—Son atribuciones de la Inspectora:

- Vigilar el orden y comportamiento de las alumnas en el comedor, los dormitorios y salones de estudios; en las formaciones y en los recreos;
- Vigilar el orden en las clases cuando faltare algún profesor;
- Vigilar porque se cumplan estrictamente los reglamentos de higiene y las medidas de aseo en el establecimiento;
- Responder por el aseo y orden de los dormitorios y salas de la Escuela;
- Mantener en el Almacén de la Escuela los materiales adquiridos para la enseñanza y la elaboración, y entregarlos bajo recibo a los maestros que los soliciten, con el visto bueno de la Directora; recibir de ellos los artículos manufacturados tenidos a la vista bueno de la Directora; atender a la venta de las obras y otras particulares que elaboren las alumnas; recabar el valor de las obras particulares confeccionadas en el establecimiento; recabar el valor de las obras particulares y llevar los libros de movimiento de almacén y de ventas que fueren necesarios;
- Dar recibo de los materiales ingresados al Almacén y conservar en su

poder los fondos de éste hasta por tres meses, después de lo cual se cobrará y con cuenta detallada a la Directora;

g) Formar al fin del año escolar un inventario valorizado de materiales de elaboración, de útiles escolares y de artículos manufacturados, así como un balance general de Caja.

V.—De la Economa.

Artículo 19º.—Son atribuciones de esta Jefe:

- Dirigir el servicio de cocina y comedor del establecimiento, así como el de la Economía Doméstica, y cuidar de los gastos ocasionados;
- Llevar el manejo de los fondos de atención que le serán suministrados por la Directora;
- Responder por el aseo y buen orden en la cocina y sus dependencias;
- Presentar a la Directora cada mes quince de gastos;
- Llevar un libro de entradas y gastos salariales de sirvientes; inventario de los útiles de comedor y cocina y los demás que sean necesarios.

VI.—De la servidumbre.

Artículo 20º.—La servidumbre toda de la Escuela Profesional está a las órdenes directas de la Directora, quien podrá delegar autoridad, en los casos que lo crea conveniente, en la Inspectora o a la Economa.

Artículo 21º.—Las atribuciones de la servidumbre se fijarán en el Reglamento interno de la Escuela.

VII.—Del personal docente.

Artículo 22º.—Son obligaciones de los Profesores:

- Dirigir la enseñanza y los trabajos prácticos de conformidad con los programas que formen una vez aprobados;
- Hacer las clases de su cargo con arreglo al horario del establecimiento;
- Anotar en los libros de la clase la marcha que tratan en cada lección y las tareas y castigos que impusieren;
- Llevar un registro de las alumnas de las clases, en el cual apuntarán las notas de asistencia, conducta, aplicación, afén y orden de cada una, y las demás observaciones que juzgaren oportunas, sin de las cuales presenten ante el Consejo de Profesores en las sesiones en que fije las notas de los calificandos que deben darse a las alumnas;
- Examinar en sus ramos y asistir a los exámenes que se dictan en la Escuela de acuerdo con los turnos que se fije;
- Cuidar en toda ocasión de la disciplina de las alumnas tanto en la Escuela como fuera de ella;
- Enviar excusas comprobadas a la Letra cada vez que no puedan asistir a sus clases. Cuando no las envíen se descontará la parte de sueldo correspondiente;
- Asistir a las sesiones del Consejo de Profesores y a todos los actos de carácter general que se celebren en la Escuela;
- Enseñar a las alumnas la metodología del ramo correspondiente;
- Indicar a la Directora los libros, colecciones y donas útiles que sean necesarios para el progreso de su asignatura, o oportunidad en la Biblioteca de la Escuela;
- Marchar en un todo de acuerdo con la Directora en lo referente a los textos que deban usarse y métodos que convengieren;
- Preparar sus lecciones antes de asistir a las clases y no presentarse a éstas sin esa preparación;
- Pedir en libreta especial el material que necesien para la enseñanza y la elaboración de obras y elegirlas fuera de horas de su clase;
- Presentar semanalmente a la Directora después de concluidas las clases, las obras confeccionadas, acompañadas de una etiqueta con el detalle de los materiales empleados y su costo, y fijar, de acuerdo con ella, los precios de venta;
- Entregar bajo recibo a la Inspectora las obras confeccionadas;
- Pasar a la Directora a mediados de diciembre y a fines de Enero, una planilla de los materiales utilizados en la enseñanza a fin de que sea abonado su valor en los libros;
- Pasar en las mismas fechas a la Directora una nómina de las alumnas que tienen derecho a la parte proporcional de los libros particulares que más adelante se les fija, y de la suma que a cada una corresponde;
- Devolver bajo inventario, al terminar año escolar, los materiales sobrantes y los ensayos y utensilios que hubiesen recibido para sus trabajos;
- Presentar a la Directora al fin del año escolar, antes de los exámenes finales, un informe acerca de la clase que han tenido a su cuidado;
- Anotar en un libro especial los trabajos que hicieren las alumnas, indicando de los fechas en que los inicien y terminen, y el detalle de los materiales que en esos trabajos se empleen;
- Llevar un libro de registro diario de los precios, parte que utilicen de ellos, y cualquier otra oportuna;
- Desarrollar las materias de su programa de enseñanza, en todo momento deben contribuir a la educación moral, física y profesional de sus alumnas, por todos los medios morales que estén a su alcance.

Artículo 23º.—El órgano de comunicación de los profesores con la Secretaría de Instrucción Pública, es la Directora.

Artículo 24º.—Los profesores se encuentran bajo la autoridad inmediata de la Directora, cuyas órdenes y observaciones están obligados a cumplir acatar.

CAPITULO V.

Del Consejo de Profesores.

Artículo 25º.—En la Escuela Profesional habrá un Consejo compuesto por los profesores del establecimiento y la Directora. Esta última presiará siempre el Consejo.

Artículo 26º.—El Consejo de Profesores celebrará mensualmente una sesión ordinaria con la mayoría de sus miembros. También celebrará sesiones extraordinarias cuando en virtud de causas muy graves lo crea necesario la Directora, o si lo solicitare la mayoría de sus miembros.

Artículo 27º.—Corresponde al Consejo de Profesores tomar los acuerdos precisos para la buena marcha del establecimiento.

Artículo 28º.—En caso de que la Directora no esté conforme con alguna decisión del Consejo de Profesores, pondrá ésta inmediatamente en conocimiento del Secretario de Instrucción Pública, quien decidirá si debe cumplirse.

Artículo 29º.—De las sesiones del Consejo de Profesores se levantarán actas fideles. En esas actas se hará constar el nombre de los profesores que asistieron y si para ello se disculparon o no.

Artículo 30º.—Es obligación de los profesores concurrir a las sesiones del Consejo.

Artículo 31.—La decisión de importancia adoptada por el Consejo, deberá comunicarse inmediatamente a la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 32.—Expulsión deberá pronunciarse en el Consejo por mayoría de votos; pero en ésta se consagrará el acuerdo como tomado por unanimidad. Como medida de ésta y por deber de compensación, los miembros del Consejo serán solidariamente responsables por los acuerdos en que se disponga la expulsión de una alumna, adjuntando el voto de alguno o algunos de ellos haya sido negativo. En caso de expulsión remitirá una copia del acta correspondiente a la Secretaría de Instrucción Pública y otra al padre o encargado de la alumna, expresando en ambas el motivo de pena impuesta por el Consejo.

CAPÍTULO VI

De las alumnas

Artículo 33.—Admitirán en la Escuela Profesional alumnas externas, internas y semi-internas. La admisión se efectuará en la proporción que la capacidad del establecimiento lo permita. La pensión que pagarán las alumnas internas y semi-internas será misma que se paga en los demás colegios oficiales.

Artículo 34.—Para ser alumna de la Escuela Profesional se requiere:

- 1.—Acreditación de conducta;
- 2.—Tener tributos cumplidos y no pasar de veinte;
- 3.—Gozar buena salud y estar vacunada;
- 4.—Poseer diploma de escuela primaria o los conocimientos correspondientes a un sexto grado, que se comprobará con un certificado o mediante examen de admisión, ante profesores de la Escuela.

Artículo 35.—Señala en la Escuela Profesional, 15 becas desde el próximo año escolar. Pagarán a una beca en la mencionada escuela, se requiere, además de las condiciones expresadas, ser oriundo o residente en la provincia por la cual se haga solicitud, panameña o hija de padre o madre panameños, y ser sus padres o tutores de reconocida pobreza.

Artículo 36.—Las becas se otorgarán en concurso desde el próximo año escolar, mediante las que establezca la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 37.—Las alumnas usarán dentro del establecimiento un delantal blanco uniforme, deben vestir lo más sencillamente posible.

Artículo 38.—Toda alumna interna, deberá llevar al establecimiento, al momento de ingresar la ropa y útiles que en el Reglamento de la Escuela se detallan.

Artículo 39.—Toda alumna interna deberá tener un accidente en la ciudad.

Artículo 40.—La alumna que cometié falta de tal gravedad que se haga imposible la permanencia en el establecimiento, será entregada a sus padres o acudientes en sega, mientras se decretó su expulsión en la forma que más adelante señala este Reglamento. Cuando llegue este caso, se pondrá en seguida en conocimiento de la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 41.—Mientras la Secretaría de Instrucción Pública no disponga otra cosa, las alumnas internas, becas o pensionistas, vivirán en la Escuela Normal de Institutoras, según a la Profesora.

CAPÍTULO VII

De los exámenes en general.

Artículo 42.—Además de los exámenes de admisión, habrá los siguientes: de mitad de curso y finales.

Artículo 43.—Los exámenes de mitad de curso tendrán lugar en los días anteriores a las vacaciones de Septiembre y versarán sobre las materias del programa. Serán escritos y prácticos y se rendirán ante el profesor del ramo.

Artículo 44.—Los exámenes finales se harán al fin de cada curso; versarán sobre todas las materias desarrolladas durante el tiempo de enseñanza, serán escritos y prácticos como los semestrales, menos los de las alumnas graduadas, quienes se exámenes además oralmente.

Artículo 45.—Las calificaciones en estos exámenes se harán por cifras como en los de admisión del año al curso, significando: uno, malo; dos, aplazado; tres, regular; cuatro, bueno; y cinco, muy bueno.

Si el promedio de las calificaciones fuere menor de tres, la examinada no será aprobada.

Artículo 46.—Para las promociones se tendrá en cuenta el promedio de las calificaciones obtenidas por la alumna durante el año escolar, y en general las disposiciones vigentes para los demás colegios.

CAPÍTULO VIII

AUSENCIAS Y CASTIGOS

I.—Ausencias.

Artículo 47.—Salvo los Domingos, los días de fiestas cívicas, de fiesta nacional, feriados de guerra la Ley y de los días de vacaciones de que hablan los decretos correspondientes los feriados los demás días del año y toda ausencia inmotivada de una alumna entre ellos, se consagrará, salvo que la justifique comprobando plenamente el motivo de ella.

Artículo 48.—Los únicos motivos con los cuales se puede justificar una ausencia, son los siguientes:

- Enfermedad de la alumna;
- Enfermedad grave de algún miembro cercano de la familia;
- Muerte de algún miembro cercano de la familia.

La Dirección podrá, en vista de la excusa, determinar la extensión de la ausencia correspondiente.

Artículo 49.—La alumna que tuviere durante el curso 25 ausencias inmotivadas, se considerará reprobada del curso, avisándose así a su padre o acudiente. La que tuviere ausencias entre motivadas e inmotivadas, perderá el curso y no podrá presentarse a examen, salvo que el Consejo de Profesores así lo acordare, juzgar que debido a su aprovechamiento ha recuperado el tiempo perdido y es acreedora de tal gracia.

Artículo 50.—Cada dos legadas tardías se computarán como una ausencia inmotivada.

II.—Castigos.

Artículo 51.—A las alumnas podrá imponérseles los siguientes castigos:

- 1.—Amostración privada;
- 2.—Amostración ante la clase;
- 3.—Denegación de un lugar separado en la clase;
- 4.—Privación de recreo;
- 5.—Tasas extraordinarias;
- 6.—Privación de salida;
- 7.—Amostración ante la clase por la Directora;
- 8.—Amostración de la Directora ante las secciones reunidas;
- 9.—Exclusión del establecimiento hasta por ocho días;
- 10.—Amaza de expulsión; y
- 11.—Expulsión.

Artículo 52.—Los castigos 1º a 6º podrán ser impuestos por los profesores y la Inspectora, dando aviso a la Dirección. Los castigos 1º a 10º podrán ser impuestos por la Directora. El número 11º por el Consejo de Profesores, oída la opinión de la Directora. De los castigos números 9, 10 y 11 se dará cuenta inmediata a la Secretaría del Ramo, y para la expulsión de una alumna debe ser requerida la aprobación expresa del Secretario de Instrucción Pública.

Artículo 53.—Estos castigos pueden imponerse a todas las alumnas cualquiera que sea su condición en el establecimiento.

Artículo 54.—La pena de expulsión sólo podrá imponerse en alguno de los casos siguientes:

- a) Por insubordinación que tienda a perturbar el orden de las clases;
- b) Cuando todos los medios disciplinarios se hubiesen empleado más de una vez inútilmente;
- c) Cuando con su mala conducta comprometa una alumna la moral de la Escuela y dé mal ejemplo a sus condiscípulas.

Artículo 55.—De todo castigo impuesto debe quedar constancia en el establecimiento.

CAPÍTULO IX

Disposiciones generales.

Artículo 56.—Al fin de cada año escolar se hará una exposición y venta de las obras ejecutadas por las alumnas.

Artículo 57.—No se permitirá ejecutar en los talleres de la Escuela otras obras que las personales de las alumnas, las destinadas a ser vendidas en el Almacén, o las encargadas por particulares a la Dirección. El precio de estas últimas será fijado por la Directora, de acuerdo con el profesor respectivo, y una vez ejecutada se entregará a la Inspectora.

Artículo 58.—En los cursos en que se ejecuten obras particulares, los profesores llevarán un registro para abonar a cada una de las alumnas que tomen parte en la ejecución de dichas obras, la cuota que les corresponda en el valor de sus respectivas hechuras.

Artículo 59.—Las alumnas a quienes por su mayor competencia se ocupe en la confección de las obras particulares, tendrán derecho a recibir, al terminar sus cursos anuales, un 20% de las utilidades dejadas por las obras de esa clase que hubieren ejecutado. Este derecho lo perderá la que falte a sus clases durante quince días consecutivos sin causa justificada; la que de igual modo se retire de la Escuela, y la que sea expulsada o retirada por mala conducta, caso en el cual la suma que le corresponde ingresará a los fondos de la Escuela.

Artículo 60.—La Directora puede disponer la entrega a una alumna del todo o parte de sus haberes antes de finalizar el año escolar en calidad de auxilio por causa de extrema pobreza o de desgracia ocurrida en el hogar, dando cuenta inmediata y detallada a la Secretaría de Instrucción Pública.

Artículo 61.—Dentro del espíritu de este Reglamento, la Directora queda autorizada para establecer, de acuerdo con la Secretaría de Instrucción Pública y mediante un plan debidamente consultado, instituciones como comedores escolares y otras de igual índole.

Artículo 62.—Todos los casos no previstos en este Reglamento, se someterán a la decisión del Consejo de Profesores, cuyos acuerdos a este respecto requieren, sin embargo, para su cumplimiento, la aprobación de la Secretaría de Instrucción Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veintiséis.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MENDEZ P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre transacciones nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se trabajan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

LICITACION

(VENTAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 13 de Julio de 1923 se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, propuestas en pliego cerrado para la venta, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, según Oficios números 65 y 66, de los siguientes artículos de propiedad nacional:

1 carro marca «Buick» de cinco pasajeros, modelo 1921.

1 chasis Ford usado.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un 10% del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Puede hacerse las propuestas por todos o cada uno de los efectos en remate y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a aquel que ofrezca por todo el lote.

Los artículos que se ponen en remate podrán ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados y del Jefe de Materiales y Compras o de su representante, a las 3 p. m. en punto del día arriba fijado y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

El pliego de cargos, especificaciones y cualquier otra información puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 53 de 1911 en su artículo 94.

Panamá, 13 de Junio de 1923.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto emplaza a Maud Galleon para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto Charles Warrell, y a justificar su ausencia.

Panamá, doce de Junio de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

Dario VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chamdeck.

6 vs. 4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Henry Holbrook Lee para que en el término de treinta días hábiles se presente a hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que contra él ha intentado su esposa Angélica Reyes de Lee.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días hábiles hoy, veintitrés de Mayo de mil novecientos veintitrés, a las nueve de la mañana y copia de él entregó al interesado para su publicación.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Ortiz, y en calidad de depositario, se encuentra un ternero de color amarillo hipato, sin marca ni señal alguna que se encontraba vagando en su potrero de esta jurisdicción, hace tres meses más o menos sin conocersele dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía en lugar visible por treinta días, y una copia será remitida a la GACETA OFICIAL.

Lajas, Junio 5 de 1923

El Alcalde,

D. CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositado por orden de esta autoridad, un caballo de color colorado y marcado a fuego así: D C = S y con las señales particulares siguientes: Lucero blanco en la frente, gaharro en la mano izquierda y una rasgadura en el pecho que se comprende que ha sido producida por alambre de púas.

Para dar cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, para que el que se crea dueño o interesado se presente dentro del término de treinta días a hacer valer sus derechos. Si vencidos éstos no se presentare reclamación alguna, será puesto a disposición del señor Tesorero Municipal de este Distrito para que proceda a la venta de dicho animal en almoneda pública al mejor postor.

Boquerón, Junio 8 de 1923.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito, y residente en esta cabecera, se encuentra depositado un novillo de color amarillo hipato marcado a fuego así: CA el cual ha sido denunciado por el mismo señor Moreno, como bien su dueño conocido y vagando hace muchos meses en el barrio de Boquerón Viejo.

En cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría para que, el que se crea con derecho a dicho animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, vencidos los cuales sin que se presenten a hacer reclamación al respecto, será remitido al señor Tesorero Municipal de este Distrito, para la venta en almoneda pública y al mejor postor.

Boquerón, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Alejandro C. Morales.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sixto Ramos, vecino de Bejuco, se encuentra depositada una vaca de color achotillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así:

2 en la quijada izquierda;

4 A en el anca derecha; y

2 en la pulpa izquierda.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Sixto Ramos por encontrarse vagando desde el mes de Marzo del presente año por los lugares de El Espavé y Reparadero, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo

contrario, se rematará en subasta pública.

Chame, Junio 4 de 1923.

El Alcalde,

ISMARL ANTADILLAS.

El Secretario,

Eligio Ojeda.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Quiel, vecino del lugar de Guacá, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro como de cuatro años herrada con es este hierro: J-R.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Sebastián Quiel por encontrarse hace más de un año pastando en las sabanas del lugar de Guacá y no se le conoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarla como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Mayo 30 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal, Primer Suplente del Distrito de Chepo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Rodríguez, se encuentra depositada una vaca, color bosco, marcada a fuego así:

C. J. Ü.,

y de sangre, tronza y muesca arriba y muesca abajo en la oreja derecha, rabasada y dos muescas arriba en la oreja izquierda, como de seis años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el mismo señor Rodríguez, sin conocersele dueño alguno y estar pastando en los terrenos del señor Antonio Alberto Valdés, hace como un año, poco más o menos.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona la hubiere reclamado en forma legal, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, 16 de Mayo de 1923.

El Alcalde, 1er. Suplente,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Modesto Garrido.

30 vs. 22

EDICTO

El Alcalde del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Aizpúrra, se encuentra una novilla de color bosco oscuro como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase que se encontraba en un potrero del señor En-

rique Castillo darrio de San Carlos de esta jurisdicción más de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 del Código Administrativo, se este aviso en lugar público de esta aldea por el término de treinta días desde la fecha; copia de este edicto envía a la GACETA OFICIAL; si venos los treinta días no se ha presentado una persona a reclamar el referido a como su legítimo dueño, se rematen pública subasta y y su valor ingres al Tesoro Municipal.

David, Abril 22 1923.

El Alcalde,

AFARL SILVERA C.

El Secretario

B. Palacios.

30 vs.—26

ISO

El suscrito Alcalde Distrito de Los Jos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Sáez se encuentra depositada un mula de color oscuro claro arca a fuego así:

)

fué aparecida en la ca de su señor padre Juan de Dios y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se fija al dueño o dueños del referido animal que se presente y hagan valer sus derechos dentro del término de treinta y pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal para su vez en almoneda pública.

Este aviso se fija en la Alcaldía, en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Mayo 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

Por el Secretario,

mo. Cedeño H.,
Jeficial Escribiente.

30 vs.—26

AVD

El suscrito Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca de color amarillo hospor debajo, con las señales siguiente a sangre en la oreja izquierda tres petes en forma de tijera, y en la derecha en la punta, marca a fuego encima la pulpa así: O y en la paleta un ángulo A. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero, por no tener dueño conocido, y en virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término treinta días para que presenten sus señas los que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado ese término si no se haya presentado su dueño, será remitida en almoneda pública por el Teyero Municipal del Distrito, con lasormalidades legales.

Copia de este aviso si enviada al Alcalde Municipal del Distrito para su aprobación y para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL, al fin de que sea publicado.

Pacora, 11 de Mayo 1923.

El Corregidor,

LEOPOLDO MELGARRJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal

LEONIAS PRETEL.

30 vs.—27